



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 8 de Octubre

Número 229

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Aclaración a la circular 2.910/59 de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes*

Por haberse padecido error en la inserción de la circular número 2.910/59, de esta Delegación Provincial, contenida en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 225 y 227, del 3 y 6 del actual, se aclara ésta en el sentido de que la fecha que corresponde a dicha Circular es la de 26 de septiembre, en lugar de la del 3 de octubre que figura.

Burgos, 6 de octubre de 1959.  
—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

### Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

#### Matriculas de Industrial para el año de 1960

La Base 31 del Decreto Ley de 11 de mayo de 1926, determina que las Matriculas se formarán dentro del último trimestre del año económico para empezar a regir en el primero del año siguiente, debiendo estar terminadas diez días antes de finalizar el año anterior a su vigencia.

Por lo tanto, los trabajos de formación de estos documentos cobratorios para el próximo

ejercicio de 1960, deberán comenzar y quedar ultimados en los plazos reglamentarios para que no se demore la percepción del impuesto.

Esta Dependencia Provincial, que tiene a su cargo la gestión de este impuesto, estima conveniente dictar las siguientes instrucciones para el mejor cumplimiento del servicio:

1.<sup>a</sup>—Los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, a partir del recibo de la Relación de altas y bajas que les envíe esta Administración, procederán a la formación de la matrícula de industrial de su municipio, la cual habrá de remitirse a esta Oficina dentro del mes de noviembre para que pueda estar aprobada por esta Administración antes del 20 de diciembre.

2.<sup>a</sup>—Serán incluídos en la matrícula todos los industriales que venían figurando en el año precedente, es decir, la aprobada para 1959, más las altas que le sean comunicadas en la relación que se menciona en la Instrucción primera, oportunamente enviada por esta Administración, excluyendo los contribuyentes que en dicha Relación figuren como baja.

3.<sup>a</sup>—Se pondrá especial cuidado para que el dueño de una industria, cuando sea persona natural, figure con el nombre y dos apellidos, sin perjuicio de con-

signar el nombre comercial, si lo tuviera, y así, cuando sea persona jurídica, Sociedad, Asociación, etc., se expresará con exactitud la razón social o nombre de la misma, a fin de facilitar la identificación del contribuyente. No se admitirán las denominaciones de: Herederos de, Hijos de, Viuda de, etc., sino que se ha de consignar el nombre con los dos apellidos del titular efectivo.

4.<sup>a</sup>—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Presupuesto y reformas tributarias de 26 de diciembre de 1957, queda suprimido el régimen de agrupación a que se refieren las bases 34 y siguientes del Real Decreto Ley de 11 de mayo de 1926; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de dicho texto quedan excluídos de esta contribución y, por tanto, no se han de incluir en la matrícula los Profesionales.

5.<sup>a</sup>—La forma material de confeccionar la Matrícula es como sigue; En el centro se detallará la Tarifa, Sección, Grupo y Epígrafe, en un renglón.

En los siguientes se pondrán todos los contribuyentes del mismo Epígrafe y se separarán estos cada vez que se cambie de Sección, Grupo ó Epígrafe. En la primera columna se consignará el número de orden que corresponda al con-



tribuyente detallando exactamente los apellidos y el nombre. En la columna "industria" se denominará ésta con todas las características que sirvan para clasificarla, tales como unidades que sirvan para evaluar la cuota, en otras, superficie, en otras volumen, potencia, ect. En la columna de "calle y local" donde se ejerce la industria, se expresará claramente el nombre donde está enclavada. En la columna "cuota" se fijará la que corresponda al contribuyente con arreglo a las Tarifas vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950, o sea, las que figuran en la Matrícula de 1959 y las que se fijan en la Relación de Altas enviadas por esta Administración de Rentas según la Instrucción primera. En la columna "recargo municipal" figurará la que resulte de aplicar el tanto por ciento de recargo que haya acordado el Ayuntamiento, el cual, no podrá ser superior al 25%. En la columna "recargo provincial" se colocará el resultado que ofrezca de aplicar sobre la cuota del contribuyente el 41%. Las columnas siguientes en blanco se utilizarán por los Ayuntamientos que tengan establecidos los recargos especiales de Paro Obrero y Amortización de Empréstitos Municipales. Las cuotas "irreducibles" se fijarán por importe total, además de la columna "total" en la que sigue al lado. En la columna de "corresponde al semestre" figurarán la mitad que arroja la columna total si el importe de ésta es superior para el contribuyente a 50 pesetas y no pasa de 100 pesetas. En la columna "corresponde al trimestre" se anotará la cuarta parte de la columna total cuando sea superior a 100 pesetas. Al "Resumen" se pasará el total que arroje cada una de las tarifas; para llegar a éste

Resumen es preceptivo que cada uno de los Epígrafes de un mismo Grupo, que se debe sumar para obtener el Total de un Grupo, y el conjunto de Grupos de una Sección se totalizarán a esta última y la suma de todas las Secciones completará la suma de cada Tarifa. El resumen, que comprenderá como se indica, la suma de cada una de las Tarifas, totalizará el importe de todas ellas, y de tal forma deberán verificar con exactitud las operaciones aritméticas, que han de cuadrar exactamente las sumas de las cuotas y recargos aplicables a estos con el "Total" y ésta a su vez, con la suma de la cantidad a cobrar en la columna de "Irreducible" Año, más la de multiplicar por 2 la de semestre, más la de multiplicar por 4 la de "trimestre". La suma de estos cuatro sumandos ha de ser igual al "Total general".

En los molinos y aceñas se hará constar el número de decímetros cuadrados de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras. En las industrias que empleen como fuerza motriz la hidráulica, se hará constar el correspondiente recargo, tarifado en el Epígrafe 870, en el lugar que ocupe este Epígrafe con sus respectivos recargos.

Se encarece atienda las "notas" que se pongan por esta Administración en la Relación de Altas y Bajas, para completar las características de cada industria.

6.<sup>a</sup>—Una vez confeccionada la Matrícula, ordenada por Secciones, Grupos y Epígrafes, totalizados éstos, los Grupos, las Secciones y las Tarifas, así como formado el Resumen General, será expuesta al público en la forma que previene el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 que rigen el Impuesto, por el período de 10 días, usan-

do los medios que en la localidad se empleen, para que durante este plazo puedan formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Administración de Rentas Públicas. La notificación individual queda suplida con la exposición al público de este documento.

7.<sup>a</sup>—En aquellos Ayuntamientos donde se ejerzan las industrias y profesiones no sujetas a tributar, y en aquellos otros donde no se ejerza industria alguna, las Alcaldías, para justificarlo, remitirán la correspondiente certificación, en la inteligencia que, si de su comprobación resultase inexacta, se apreciará la defraudación a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Contribución.

8.<sup>a</sup>—A la Matrícula se unirán los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos. Los dueños y empresarios de los mismos tienen el derecho de comunicar a la Administración cualquier variación que a su local afecte, expresando además, el nombre del local y los empresarios o arrendatarios y del propietario respectivamente con los dos apellidos.

b) Certificación de Recargo Municipal acordado.

c) Certificación de estar autorizado el Ayuntamiento para establecer los recargos especiales de Paro Obrero y Amortización de Empréstitos Municipales.

d) Certificación de los industriales ejerciendo en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial, y el artículo o artículos propios de su industria.

e) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no, ferias y mercados, en la que se hará constar, también, si son semanales o quincenales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o fe-



trorcariles, cuidando especialmente en el caso de que exista estación férrea de indicar solamente si es de tránsito o si de ella arrancan bifurcaciones o empalman vías férreas, y cuáles son éstas.

f). Certificación de exposición al público, expresando si hubo o no reclamación.

### Industria del Transporte

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de junio de 1959 y Circular de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 24 de septiembre último, se incluirán en la Matrícula los automóviles de alquiler de viajeros y autobuses (los que tributaban por la suprimida Patente Nacional de la clase "B"), y los camiones, camionetas y vehículos mecánicos dedicados al transporte de mercancías, bien sean propias o ajenas. (Los de la suprimida Patente de clase "C"), con una Cuota del Tesoro equivalente al 25 por 100 de la que les correspondía con arreglo a la antigua Patente Nacional de Circulación de Automóviles. Sobre esta cuota se liquidarán todos los recargos establecidos para el Impuesto Industrial en el respectivo término municipal.

La inscripción de estos vehículos en la Matrícula se efectuará al final, esto es, después de haber relacionado todas las demás industrias, consignando en el centro del primer renglón en blanco "Industria del Transporte": A continuación se relacionarán los vehículos de alquiler de viajeros y ómnibus, siguiendo a éstos los de mercancías, consignando el nombre y apellidos del propietario, la denominación de taxi, ómnibus o camión marca, matrícula, potencia en H.P., la cuota, recargos y total.

Si las características del vehículo no se pueden consignar

por falta de espacio en la columna de "clase de industria" se utilizarán dos renglones, pudiendo utilizar del segundo renglón, a estos efectos, el espacio de las columnas de "nombre y apellidos" y "clase de industria". Si un propietario tiene más de un vehículo se hará una inscripción para cada vehículo.

Las cuotas de esta industria tienen el carácter de irreducibles, debiendo consignar el total de cuota y recargos en la columna "irreducible" sin que, por tanto, se pueda prorratear por trimestres. La suma de todas las cuotas, de los recargos y total de los vehículos afectados por esta industria se llevará al resumen de la Matrícula, consignando las diferentes partidas en el renglón siguiente al de la Tarifa 5.<sup>a</sup>

No obstante lo expuesto, aparecerán solamente relacionados en la Matrícula, sin consignar cuota alguna, los vehículos de los contribuyentes obligados a satisfacer el Impuesto Industrial, cuota por beneficios, y las Sociedades y demás entidades jurídicas.

Espera esta Administración de la reconocida competencia y laboriosidad de los señores Secretarios de Ayuntamiento el mayor cuidado y puntualidad en la confección de la Matrícula de Industrial, debiendo comunicar a esta Administración cualquier duda que se les presente en su realización.

Los documentos cobratorios, así como las certificaciones que han de ser acompañadas a ellos, deberán tener entrada en esta Oficina antes del día 15 de noviembre próximo, en tal forma confeccionadas que reúnan las condiciones necesarias para su aprobación, pues en el caso contrario quedarán incurso los Se-

cretarios y Alcaldes de Ayuntamiento en las sanciones reglamentarias.

Burgos, 6 de octubre de 1959.  
—El Administrador de Rentas Públicas.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 207 de 1959, sobre estafa, se cita y llama al condenado Rafael Santamaría Pérez, hijo de Servando y de Constantina, natural de Burgos, de profesión panadero, de 17 años de edad, de estado soltero, domiciliado en Burgos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir 30 días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Rafael Santamaría Pérez, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del partido de esta Capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 6 de septiembre de 1959.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, V. Aozfre



## Notaría de Arturo López-Francos y Bustamente

### EDICTO

El Notario de Castrojeriz, hace saber: Que por D. Balbino y D. José Carrera Martínez, vecinos de Belbimbre, se ha incoado la tramitación de Acta de Notoriedad para acreditar la adquisición, por prescripción, de un aprovechamiento de aguas para riego de una finca de su propiedad, sita en el término de Barrio de Muñó, al pago de Requejo, tomadas directamente del río Arlanzón.

Lo que se comunica para que cuantas personas puedan ostentar algún derecho que resulte perjudicado tengan conocimiento y ejerciten las acciones que crean oportunas durante el plazo de treinta días.

Castrojeriz, 12 de septiembre de 1959.—Arturo López-Francos y Bustamente.

## ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio de Concentración Parcelaria

### Anuncio

Se anuncia subasta para la ejecución, por contrata, de las obras de transformación en regadío en la margen derecha del río Arlanza y caminos de la zona regable de Villahoz (Burgos).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a ochocientas sesenta y nueve mil ochenta pesetas con cuarenta céntimos (869 080,40 pesetas)

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta, podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Burgos (Miranda número

5), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria el día 26 de octubre de 1959, a las trece horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del Pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de diecisiete mil trescientas ochenta y una pesetas con sesenta y un céntimos (17.381,61 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 21 de octubre de 1959.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe . . . . ., en su propio nombre (o en representación de . . . . . según apoderamiento que acompaña), vecino de . . . . . provincia de . . . . ., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en . . . . . calle de . . . . . núm. . . . ., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de las obras por contrata publicada en . . . . ., se compromete a llevar a cabo las obras de . . . . . por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra y número) ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a

los de condiciones facultativas del proyecto, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta». (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 28 de septiembre de 1959.—El Director, P. D., (ilegible).

### Ayuntamiento de Roa

Esta Corporación, en sesión ordinaria de 25 de septiembre último, adoptó en forma los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar los proyectos para la realización de las obras de construcción de Matadero y de la Plaza de Toros, suscritos por el Ingeniero municipal de Vías y Obras don Ildefonso Herrero Gómez, cuya valoración asciende, respectivamente, a 782.340,90 céntimos y 662.742,12 pesetas.

2.º Imponer para la ejecución de dichas obras la prestación personal y de transportes, a tenor de lo determinado en los artículos 564 al 571 de la vigente Ley de Régimen Local.

En consecuencia, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que, durante ellos, puedan ser examinados por los vecinos y personas interesadas y formularse ante la Corporación, dentro de dicho plazo, las oportunas reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 377 de la Ley de Régimen Local y el 232 del Reglamento de Haciendas Locales, fecha 4 de agosto de 1952.

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de Matadero y Plaza de Toros, queda de



manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y Entidades interesadas y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo determinado en los artículos 683 y 696, número 2, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Roa, 2 de octubre de 1959.—  
El Alcalde, Cándido Calvo Fernández.

### Ayuntamiento de Ameyugo

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de exacciones que a continuación se dirán, y que han de regir a partir del próximo año de 1960, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones, si proceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

#### Ordenanzas que se citan

1. Sobre perros y registro de vacunación.
2. Arbitrio sobre riqueza urbana.
3. Arbitrio sobre riqueza rústica.

Ameyugo, 18 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Basilio Garaña.

### Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan

presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Valle de Valdelaguna, 28 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Maximiano Camarero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla del Campo, Los Ausines, Masa, Nidáguila, Quintanilla Sobresierra y La Parte de Bureba.

### Ayuntamiento de Ubierna

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas

81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ubierna, 2 de octubre de 1959.  
El Alcalde, José María Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Contreras.

El de La Aguilera, respecto de los años 1945 a 1960.

### Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1960, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que alude el artículo 383 de la propia Ley, las cuales se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda



da por conducto de este Ayuntamiento.

Rabanera del Pinar, 25 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Rufino Cebrián.

### Ayuntamiento de Sotovellanos

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado aprobar para el próximo ejercicio de 1960 y siguientes, las Ordenanzas que a continuación se indican, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto refundido del 24 de junio de 1955. Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por todos los interesados en las mismas, se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, según establece el artículo 722 de la citada Ley.

#### *Ordenanzas que se citan*

- 1.<sup>a</sup> Acerca del recargo sobre la contribución industrial y de comercio.
- 2.<sup>a</sup> Sobre riqueza urbana.
- 3.<sup>a</sup> Sobre riqueza rústica y pecuaria.
- 4.<sup>a</sup> Acerca del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad.
- 5.<sup>a</sup> Acerca del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.
- 6.<sup>a</sup> Acerca del arbitrio sobre consumo de carnes y pescados.
- 7.<sup>a</sup> Sobre inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.
- 8.<sup>a</sup> Acerca del impuesto sobre bicicletas.
- 9.<sup>a</sup> Acerca de la tasa sobre rodaje o arrastre de carros de laboranza por vías municipales.
10. Acerca de la tasa por caídas de goterales en la vía pública.
11. Sobre arbitrio con fines no fiscales sobre perros.
12. Sobre tránsito de ani-

males domésticos por la vía pública.

13. Sobre la participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

14. Sobre la prestación personal y de transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Sotovellanos, 15 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Joaquín Alonso.

### Ayuntamiento de Rubena

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rubena, 22 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Heliodoro Martín.

### Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por unanimidad de todos los componentes, ha acordado aprobar para el próximo ejercicio de 1960 y siguientes las Ordenanzas que a continuación se detallan, de conformidad al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones razonadas que crean oportunas a quienes afectan, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la citada Ley.

#### *Ordenanzas que se citan*

1.<sup>o</sup> Sobre derechos y tasas sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

2.<sup>o</sup> Circulación y vacunación de perros.

3.<sup>o</sup> Pastos para el ganado.

4.<sup>o</sup> Aprovechamiento de aguas para riegos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Rebolledo de la Torre, 28 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

### Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, las ordenanzas municipales de exacciones que a continuación se dirán, y que han de regir a partir del próximo año 1960, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones, si procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

#### *Ordenanzas que se citan*

1.<sup>o</sup> Aprovechamiento de pastos y leñas.

2.<sup>o</sup> Idem ocupación en la vía pública con escombros leñas y basuras.

3.<sup>o</sup> Idem licencias para industrias callejeras y ambulantes.

4.<sup>o</sup> Idem licencia para disfrute de aguas, en terrenos de regadío.

Moncalvillo, 29 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Fausto Elvira.

### Ayuntamiento de Condado de Treviño

Este Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión extraordinaria convocada y cele-



brada al efecto, acordó modificar la ordenanza municipal número 10, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y que es la referente al establecimiento y exacción del arbitrio municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas por los interesados en la misma, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Condado de Treviño, 19 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Eugenio Garay.

#### Ayuntamiento de Cameno

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las ordenanzas que a continuación se indican, para el próximo ejercicio de 1960 y siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 de la citada Ley.

##### Ordenanzas que se citan

- 1.<sup>a</sup> Recargo de la contribución Industrial y de Comercio.
- 2.<sup>a</sup> Arbitrio sobre la riqueza Rústica.
- 3.<sup>a</sup> Arbitrio sobre la riqueza Urbana.
- 4.<sup>a</sup> Sobre prestación personal de transportes.
- 5.<sup>a</sup> Recargo sobre gas y electricidad.
- 6.<sup>a</sup> Arbitrios sobre carnes, pescados y mariscos.
- 7.<sup>a</sup> Licencias sobre industrias callejeras y ambulantes.
- 8.<sup>a</sup> Arbitrio sobre consumo de bebidas y alcoholes.
- 9.<sup>a</sup> Arbitrio sobre perros.
10. Tránsito de animales do-

mésticos por vías municipales.

11. Reconocimiento de reses porcinas en domicilios particulares.

12. Ocupación de vías públicas y puestos públicos.

13. Rodaje y arrastre por vías públicas

Cameno, 27 de julio de 1959. El Alcalde, P. O., L. Alonso.

#### Ayuntamiento de Quianilla-bón

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las Ordenanzas que a continuación se indican, para el próximo ejercicio de 1960 y siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 de la citada Ley.

##### Ordenanzas que se citan

- 1.<sup>a</sup> Recargo de la contribución Industrial y de Comercio.
- 2.<sup>a</sup> Arbitrio sobre la riqueza Rústica.
- 3.<sup>a</sup> Arbitrio sobre la riqueza Urbana.
- 4.<sup>a</sup> Sobre prestación personal y de Transporte.
- 5.<sup>a</sup> Recargo sobre el impuesto de gas y electricidad.
- 6.<sup>a</sup> Arbitrio sobre carnes, pescados y mariscos.
- 7.<sup>a</sup> Licencias sobre industrias callejeras y ambulantes.
- 8.<sup>a</sup> Arbitrio sobre consumo de bebidas y alcoholes.
- 9.<sup>a</sup> Arbitrios sobre perros.
10. Tránsito de animales domésticos por vías municipales.
11. Reconocimiento de reses porcinas en domicilios particulares.
12. Ocupación de vías públicas y puestos públicos.
13. Rodaje y arrastre por vías públicas.

Quintanillabón, 27 de julio de 1959.—El Alcalde, P. O., J. Alonso.

#### Ayuntamiento de Covarrubias

Aprobados los padrones girados para hacer efectivos los arbitrios municipales sobre aprovechamiento de pastos; sobre viviendas sin saneamiento; canon por el uso del alcantarillado; derechos y tasas sobre desagüe de canalones en la vía pública, correspondientes al año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Covarrubias, 19 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Dionisio Gallo.

#### Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de Junio de 1955).

Pinilla de los Barruecos, 22 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Simón Mamolar.

#### Ayuntamiento de Royuela de Riofranco

Que la Corporación Municipal que presido, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición de exacciones municipales juntamente con las Ordenanzas y tarifas, a que las mismas se re-



fieren, conforme determina el artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles según preceptúa el artículo 722 de dicha Ley.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto en Royuela de Ríofranco a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Alcalde, J. González.

#### **Ayuntamiento de Tordómar**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Tordómar, 18 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Salvador Lope.

#### **Ayuntamiento de Santa Cecilia**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santa Cecilia, 18 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Emeterio Rojo.

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

### **Ayuntamiento de Monterrubio de Demanda**

#### *Anuncio de subasta*

Con las observaciones y prevenciones hechas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el estado de aprovechamientos, suplemento al «Boletín Oficial» de la provincia del día 10 de septiembre actual, y cuantas otras disposiciones regulen las subastas, se subasta en este Ayuntamiento, el día 17 de octubre y hora de las diez, el aprovechamiento de 160 hayas maderables, marcadas, en el monte «Umbría», con un volumen de 186 metros cúbicos de madera y 140 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 185.100 ptas. y 231.375 pesetas precio índice, elevándose la fianza provisional del 5 por 100 a 9.255 pesetas, admitiéndose las proposiciones hasta las nueve de dicho día 17.

Monterrubio, a 30 de septiembre de 1959.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

### **Junta vecinal de Mazueco de Lara**

La subasta de la caza de este término Municipal, celebrada el día 6 del actual, ha sido adjudicada a D. JAIME BASCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Mazueco de Lara, 7 de octubre de 1959.—El Presidente, Simón Santamaria.

### **Comunidad de Regantes «Alcalde José Martínez» de Salas de los Infantes (Burgos)**

Por el presente anuncio, se convoca a todos los interesados en la Comunidad de Regantes

«Alcalde José Martínez», de Salas de los Infantes (Burgos), a la Junta General que, con carácter ordinario y de extraordinaria, se celebrará en el Salón del Ayuntamiento de esta localidad, el domingo día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las doce horas del día, para tratar de los siguientes asuntos:

Primero.—Examen, y en su caso aprobación, de la gestión llevada a cabo por la Junta provisional que ha actuado.

Segundo.—Aprobación del presupuesto de gastos correspondientes al período en que la Comunidad no ha tenido las Ordenanzas aprobadas y propuesta de cobro para el pago de las cantidades que se adeudan.

Tercero.—Designación de todos los cargos de la Comunidad de Regantes y fijación de la retribución del Secretario y del Tesorero Contador.

Cuarto.—Aprobación del presupuesto de gastos e ingresos para el año 1960.

Quinto.—Autorización a la Junta del Sindicato de Riegos para establecer con carácter obligatorio prestaciones personales proporcionadas a la extensión y redimibles a metálico para la construcción y reparación de caminos de la zona regable.

En los locales de la Comunidad se encuentran expuestas las listas de los componentes de la Comunidad y de los votos que, cada uno de ellos tiene.

Asimismo se encuentran expuestas las listas de los componentes elegibles para los cargos directivos de la Comunidad.

Dada la importancia de la Junta, y siendo preciso la presencia de la mayoría absoluta de los votos, se ruega la asistencia de todos los interesados.

Salas de los Infantes, 6 de octubre de 1959.—El Presidente de la Comunidad, ilegible.